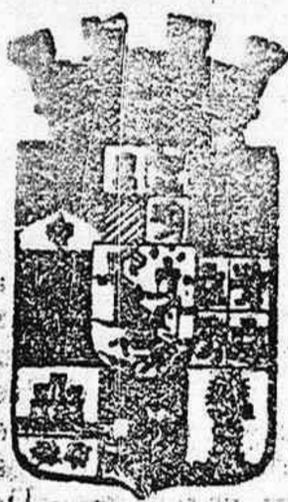


FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS:</p> <p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	--	--

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 108

Junta provincial de Sanidad

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Cifuentes, por dimisión de D. Julio García, que lo desempeñaba, se abre concurso para su provisión en propiedad; debiendo los aspirantes al mismo presentar sus solicitudes, dirigidas al Gobernador civil, Presidente de esta Junta, dentro del plazo de diez días, que empezarán á contarse desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos justificativos de los méritos y servicios que aleguen.

Guadalajara 9 de Octubre de 1920.

El Gobernador-Presidente,
ELADIO SANTANDER.

Núm. 109

La Comisión permanente de esta Junta, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó nombrar al licenciado en Farmacia, residente en Trillo, D. Segundo Pedro Batanero y Brogueras, Subdelegado de Farmacia, interino, del partido judicial de Cifuentes, en la vacante producida por dimisión de D. Julio García, que desempeñaba dicho cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 8 de Octubre de 1920.

El Gobernador Presidente,
ELADIO SANTANDER.

COMISION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA

La Comisión provincial, en unión del señor Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cént
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'35	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	1'30	
Idem de vino de 0'50 litros	0'36	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'69	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'31	
Litro de aceite... ..	1'50	
Kilogramo de carbón.....	0'15	
Idem de leña	0'03	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 1.^o de Octubre de 1920.—El Vicepresidente, Luis Ramírez.—El Comisario de Guerra, Aurelio E. de Rozas.—El Secretario.—P. I.—E. Lueta.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Centro, con posterioridad á la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la lista de variantes propuestas por los Ministerios á la relación de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios, las formuladas por los de Instrucción pública y Bellas Artes, que no señala modificación alguna, y Hacienda, que en 30 de Septiembre último propone alteración en dicha lista,



S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, á los efectos prevenidos en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, se inserte en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias la siguiente adición, pedida por el mencionado Ministerio de Hacienda:

«Electromotores, de cualquier clase y potencia que sean, siempre que se hallen directamente acoplados á máquinas-herramientas de artes gráficas u operadoras en general».

El elemento de este enunciado se funda en que los electromotores directamente acoplados á las máquinas-herramientas de artes gráficas y las máquinas operadoras en general tienen que estar contruidos con arreglo á características especiales de velocidad, dimensiones y regulación de marcha, que los constructores fabrican especialmente para las máquinas que han de accionar, no se encuentran sino muy difícilmente en nuestro país y á precios siempre muy elevados, por no dedicarse á esas construcciones especiales en series, como lo hacen los constructores extranjeros, debiendo, por tanto, considerarse que forman parte integrante de las máquinas que accionan».

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se signifique á todos los Centros ministeriales, singularmente á los de Hacienda, Fomento y de Instrucción pública y Bellas Artes, la conveniencia de remitir las afluídas propuestas de variantes á esta Presidencia del Consejo dentro del mes de Agosto, con sujeción á lo prevenido en el artículo 2.º del vigente Reglamento para la ejecución de la citada ley de 14 de Febrero de 1917.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.

DATO

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr: Dictado el Reglamento de 12 de Junio de 1909 para evitar y corregir los abusos que se cometían en las llamadas Casas de Préstamos, fijáronse entre otras, como condiciones para efectuar las operaciones en dichos establecimientos, la limitación de intereses, la obligación de acreditar la personalidad del prestatario y la comprobación de la legítima procedencia de los objetos entregados en prenda, estableciéndose además la prohibición de concertar tal género de operaciones con los menores de edad.

Fué tal la eficacia de estas restricciones, que en plazo breve desapareció en su casi totalidad el considerable número de establecimientos de dicha índole que hasta entonces venían funcionando. Pero bien pronto apareció otro linaje de industria que, desvirtuando la ley, convirtió los contratos de préstamo en aparentes contratos de compra ó venta en firme, sin pacto de retro, pero facultando al vendedor para readquirir los objetos durante un plazo determinado, previo el pago de la cantidad entregada como precio, más otra por intereses indefectiblemente calculados en proporciones exageradas.

Y no siendo posible que las Autoridades contemplen impasibles semejante subversión de las disposiciones legales, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Las operaciones llamadas vulgarmente de com-

praventa mercantil sobre muebles, alhajas y otros efectos, en las que se reserva al vendedor la facultad de adquirir nuevamente lo vendido dentro de determinado plazo, aunque esta condición no esté consignada expresamente, serán consideradas como operaciones de préstamo y sujetas á los preceptos del Reglamento de 12 de Junio de 1909.

Las infracciones de lo anteriormente dispuesto serán corregidas con arreglo al artículo 50 del citado Reglamento, si no hubiere lugar á denunciar los hechos á los Tribunales de Justicia, á los efectos de los artículos 559 y 560 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid, 7 de Octubre de 1920.

BUGALLAL

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA de Guadalajara

Escalafones provinciales de aumento gradual

CONVOCATORIA

Debiéndose proceder á la rectificación y formación de los Escalafones provinciales de aumento gradual para el bienio de 1920-1921, se hace saber que existen en los mismos las siguientes plazas vacantes:

De Maestros

PRIMERA CATEGORIA.—Turno de antigüedad.— Tres vacantes. Una desde 13 de Abril de 1919, por fallecimiento de D. Ciriaco González Casado; otra desde 29 de Marzo de 1919, por fallecimiento de D. Gil Criado Beato, y otra desde 13 de Mayo de 1920, por fallecimiento de D. Marcelino Fuentes Llera.

Turno de mérito.—No hay vacante.

SEGUNDA CATEGORIA.—No hay vacante en ninguno de los dos turnos.

TERCERA CATEGORIA.—Turno de antigüedad.— Dos vacantes. Una desde 1.º de Septiembre de 1919, por jubilación de D. Gregorio Rodríguez, y otra desde 1.º de Julio de 1920, por traslado de D. Román Pérez de Albéniz.

Turno de mérito. Cuatro vacantes. Una desde 1.º de Octubre de 1920, por cese de D. Felipe Aparicio; otra desde 1.º de Enero de 1919, por traslado de D. Juan Bautista Orenga; otra desde 1.º de Septiembre de 1918, por traslado de D. Paulino Sanz Ramiro, y otra desde 1.º de Septiembre de 1919, por traslado de D. Francisco Romero Zurita.

De Maestras

PRIMERA CATEGORIA.—Turno de antigüedad.— No hay vacante.

Turno de mérito.— Una vacante desde 7 de Agosto de 1919, por fallecimiento de D.ª Gregoria Montoya.

SEGUNDA CATEGORIA.—No hay vacante en ninguno de los dos turnos.

TERCERA CATEGORIA.—Turno de antigüedad.— Una vacante desde 27 de Febrero de 1920, por fallecimiento de D.ª Carmen Caro López.

Turno de mérito.—Dos vacantes. Una desde 13 de Febrero de 1919, por jubilación de D.ª Isidora

Moya, y otra desde 6 de Enero de 1919, por fallecimiento de D.^a Juana Yubero.

Además de las citadas vacantes se proveerán sus resultas al correr los lugares respectivos, y las que ocurran hasta que se formalice el Escalafón.

Las plazas correspondientes á la antigüedad se proveerán sin necesidad de ser solicitadas, corriéndose los lugares respectivos, según la actual colocación en los escalafones y el mayor tiempo de servicios de cada maestro, á cuyo efecto deberán remitir al Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de esta provincia y en el improrrogable plazo de treinta días, las hojas de servicios, en las que deberán hacer constar todos los prestados en propiedad en las escuelas públicas de primera enseñanza á partir de la fecha de expedición del título profesional ó certificado de aptitud.

Las plazas correspondientes al mérito se proveerán entre los maestros de la clase inmediata inferior que las soliciten en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; debiendo los interesados hacer constar las vacantes que solicitan en las oportunas instancias, de las cuales serán excluidas las que no se ajusten á lo determinado en esta convocatoria.

A la correspondiente instancia deberán acompañar la hoja de méritos y servicios y las copias literales de las certificaciones, oficios, etc., en que se les acrediten méritos dentro de la enseñanza primaria. Dichas copias literales deberán venir diligenciadas con la certificación de conformidad, extendida por los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza, en la siguiente forma:

D., Secretario de la Junta local de primera enseñanza de

Certifico: Que la copia que antecede se halla literalmente conforme con el original á que se refiere.

..... de de mil novecientos.....

V.º B.º El Secretario,

(Sello) El Alcalde-Presidente,

Acompañarán además los documentos originales que justifiquen su derecho; y la Sección, si lo estima procedente, podrá pedir á los Alcaldes las certificaciones é informes que puedan resultar de los libros de actas de las Juntas locales.

Sólo serán computables los méritos adquiridos por los interesados que ya figuren por mérito, después de su ingreso en la categoría en que se hallen actualmente. Para el ingreso por antigüedad no son de abono los servicios anteriores á la expedición del título profesional.

Los maestros que procedentes de otras provincias y que hayan figurado en alguna de las tres primeras categorías del escalafón provincial respectivo, deberán acompañar á la instancia y demás documentos una certificación del Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de que procedan, en las que se acredite el número y clase que ocuparon en el escalafón de que han formado parte. Estos maestros, excedentes de otras provincias, ingresarán por el turno que les sea más ventajoso.

No podrán aspirar al aumento de sueldo en ninguna de las categorías quienes hayan sido suspendidos, trasladados, amonestados, y, en general, sufrido corrección en virtud de expediente instruido; pero sí optar, hallándose en estos casos, al puesto que les corresponda, según sus circunstancias, si

en virtud de nuevo expediente acreditan que en su conducta posterior han desaparecido los motivos que dieron lugar á la corrección impuesta y que se han hecho dignos de especial consideración, declarándose así por la misma autoridad que resolvió el anterior expediente.

Y, por último, se hace saber que, como el Escalafón provincial debe comprender á todos los maestros en propiedad que poseen título profesional, se interesa de los mismos que, aunque no aspiren á ocupar ningún puesto dentro de las tres primeras categorías, deben remitir, dentro del plazo indicado de treinta días, las correspondientes hojas de servicios, á fin de colocarlos en los lugares que les correspondan.

Guadalajara 6 de Octubre de 1920. — El Jefe de la Sección, Jerónimo Paunero.

Administración de Contribuciones

Cédulas personales

Circular

En cumplimiento á lo que dispone la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 en su artículo 26 para el impuesto de Cédulas personales, procédase por los Ayuntamientos de esta provincia á la confección del Padrón para el próximo año de 1921-22 con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.^a Se procederá por los Ayuntamientos, al reparto entre los vecinos de las hojas declaratorias ajustadas al modelo núm. 1 de la Instrucción, las que deberán comprender á todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años, é irán firmadas por los cabezas de familia respectivos y Agentes encargados de la distribución.

2.^a Llenas y recogidas las hojas declaratorias, se procederá á la formación del Padrón por triplicado y una lista cobratoria, de los cuales uno queda en esta Administración, otro se devuelve al pueblo y el tercero para que sirva de base al Recaudador al expedir la correspondiente cédula, y la lista cobratoria para Tesorería; dichos documentos han de formarse con arreglo al modelo núm. 2 de la Instrucción, incluyendo en el mismo los comprendidos en las referidas hojas, y clasificándolos dentro de las clases que por contribución, inquilinato, sueldos ó haberes les correspondan, lo mismo que á los conyuges de los clasificados con cédula especial de 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a clase.

3.^a Confeccionado ya el Padrón se expondrá al público por término de quince días, previo anuncio en el «Boletín oficial» y edictos en los sitios de costumbre de la localidad. Transcurrido este plazo y en unión de las hojas declaratorias, se remitirán á esta oficina para su aprobación si á juicio de la misma la mereciese.

4.^a Las alteraciones que contenga el Padrón que se forme con relación al del año anterior, se justificarán por medio de certificación expedida por el Juez municipal (y no por el Secretario del Ayuntamiento), para los fallecidos y los que hayan cumplido los 14 años en el ejercicio anterior; las de cambio de residencia, alteración de riqueza, encontrarse en el servicio activo ó sufriendo condena y la del recargo municipal acordado, ya sean positivas ó negativas, expedidas por el respectivo Ayuntamiento.

5.^a Al Padrón se acompañará también un resumen expresivo por clases, de las cédulas que arro-



se aquél, valorando dichos efectos con arreglo á la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 en armonía con la ley de 3 de Agosto de 1907.

6.º Serán defraudadores al Tesoro, y por consiguiente incurrirán en penalidad, los contraventores á los apartados que determina el artículo 40 de la vigente Instrucción de recaudación del impuesto.

7.º Con objeto de que esta oficina tenga tiempo suficiente para el examen y aprobación de dichos documentos, deberán tener entrada en ella antes de finalizar el mes de Enero próximo venidero, á fin de que pueda procederse á la cobranza del impuesto en la fecha que se acuerde por la Superioridad.

Recomiendo, pues, á los Sres. Alcaldes y Secretarios, tengan muy en cuenta las anteriores prevenciones, evitándose la devolución de los Padrones que no vengan en forma, así como la necesidad de utilizar medidas coercitivas contra los que demoren el cumplimiento de tan importante servicio.

Guadalajara 8 de Octubre de 1920.—El Administrador de Contribuciones.—P. S.—Francisco Gallo Sarayia.

Dirección general de Obras públicas

Hasta las trece horas del día 25 del mes actual, se admitirán en el negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras del Trozo 3.º de la carretera de Mazarete á Cifuentes, sección de Cifuentes á Esplegares, cuyo presupuesto asciende á 76.006'31 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 4.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Octubre, á las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Guadalajara, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 30 de Septiembre de 1920.—El Director general.—P. D.—R. Ochando.

Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

CUERPO DE TELEGRAFOS

SECCION DE GUADALAJARA

Anuncio

Por el presente se sacan á subasta, aproximadamente, 40 ó 50 postes telegráficos sobrantes de las reparaciones actuales é inútiles para el servicio de las líneas del Estado, con un tipo mínimo de 0,50 pesetas cada uno; advirtiéndose, que el adjudicatario deberá retirarlos por su cuenta del lugar de emplazamiento, y que los citados postes se hallan repartidos en las líneas de Guadalajara á Trillo, Isabela, Pastrana, Alcalá de Henares y Ariza.

Se admiten las instancias en esta Jefatura de Sección durante un plazo improrrogable de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Guadalajara, 12 de Octubre de 1920. — El Jefe de la Sección, Ramón Ger.

Ayuntamientos

MOLINA

La mayoría de los Ayuntamientos de este partido judicial no han satisfecho los descubiertos que por contingente Carcelario son en deber, teniendo que satisfacer esta Alcaldía atenciones por dicho concepto, se hace saber por la presente, que si hasta fin del presente mes no han satisfecho sus descubiertos correspondientes al corriente año, se despacharán las certificaciones de apremio contra los Ayuntamientos morosos.

Molina 9 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Juan Poves.

ZAOREJAS

Por el vecino de esta villa, Antonio Peco Navarro, se me da cuenta en el día de la fecha, que en el día de ayer y de la paridera donde tenía cerrada su ganadería lanar, desapareció su hijo Daniel Peco Martinez, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido averiguar su paradero.

Por tanto, se ruega á las autoridades civiles y militares que, caso de ser hallado en sus jurisdicciones, den cuenta á esta Alcaldía ó sea conducido á la residencia de su referido padre. El desaparecido es de las señas que á continuación se expresan:

Señas de Daniel.—Edad 14 años, estatura propia de la edad, viste pantalón rayado de pana negra, calcetines blancos de lana, abarcas de goma con correa de cuero, blusa de satén azul, boina pequeña de color azul oscuro; no tiene señas particulares; va indocumentado y lleva un morral de piel negra ribeteado de badana y un capote rayado de paño ya bastante usado.

Zaorejas 6 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Modesto Abad.

REGISTROS FISCALES

Los propietarios de fincas urbanas presentarán en las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan á continuación y en el plazo que á cada uno se señala, las relaciones para la formación del Registro fiscal de edificios y solares:

- Campillo de Ranas, en término de quince días.
- Cerezo, en id. id.
- Mirabueno, en id. id.
- Montarrón, en id. id.
- Sienes, en id. id.
- San Andrés del Rey, en id. id.
- Torre del Burgo, en id. id.
- Yélamos de Abajo, id. id.
- Terzaga, en veinte id.
- Pioz, en id. id.
- Huertahernando, hasta el 20 del actual.